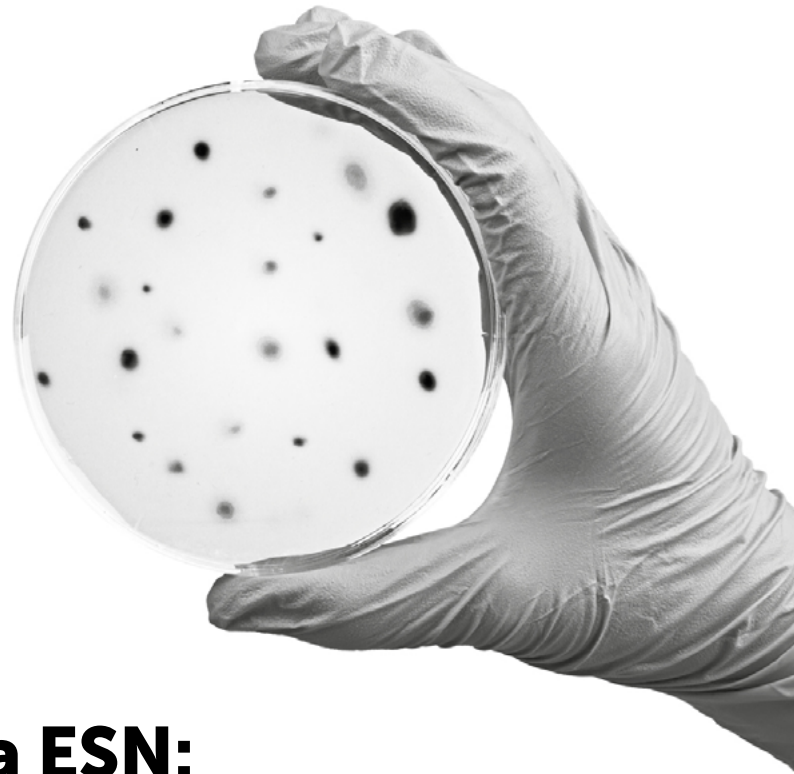


EVERSHEDS
SUTHERLAND
NICEA



Alerta Informativa ESN: **COVID-19**

Perspectiva Procesal



Alerta

Informativa ESN: COVID-19

Visión jurídica actual en España tras el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo de declaración de estado de alarma y el Real Decreto-ley 8/2020 de 17 de marzo de medidas económicas del COVID-19.

Analizamos los retos que plantea la expansión del coronavirus en la actividad empresarial desde una visión legal.



Para más información relativa a [covid-19](#) acceda al siguiente [link](#) en nuestra página web



Perspectiva Procesal

El sábado por la noche se publicó en el Boletín Oficial del Estado (BOE) el [RD 463/2020, de 14 de marzo](#), que aprueba el estado de alarma en todo el territorio nacional.

El grueso de la norma se dirige a regular cuestiones que durante este período nos van a afectar como ciudadanos. No obstante, hay una serie de disposiciones que, tanto a nosotros (profesionales del derecho) como a vosotros (sujetos que buscan la tutela judicial) nos interesan:

Desde la publicación del Decreto y hasta que no se levante el estado de alarma, se ha acordado la suspensión de las actuaciones y plazos procesales en todos los órdenes jurisdiccionales y para todo el territorio español, eliminando así la incertidumbre que se había creado tras las noticias que había emitido el CGPJ y las diferentes posiciones que habían adoptado los Juzgados (disposición adicional Segunda). Por tanto, no habrá juicios, vistas, ni tampoco correrán los plazos para contestar demandas, recursos y/o requerimientos judiciales.

La suspensión tiene como excepciones las actuaciones judiciales urgentes, que básicamente se circunscriben a las actuaciones penales urgentes (habeas corpus, guardias, diligencias con detenidos, vigilancia penitenciaria, medidas cautelares, etc.). En el resto de órdenes jurisdiccionales las excepciones que se contemplan son las relativas a derechos fundamentales y protección de menores, y en el orden

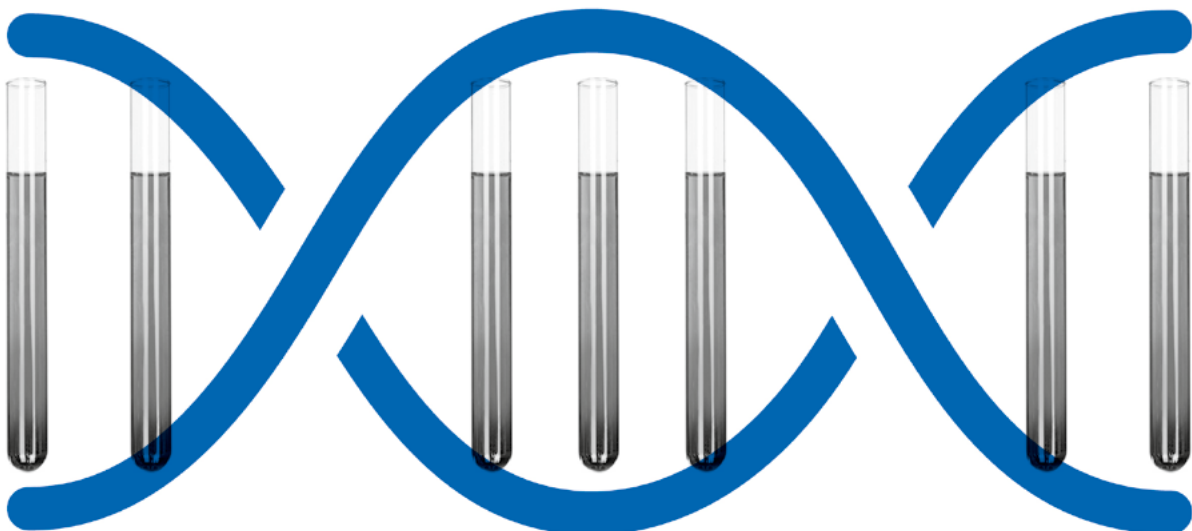
social, procedimientos en materia de conflicto colectivo o en materia de derechos fundamentales.

Se prevé que, en cualquier orden, un juez pueda acordar la práctica de la actuaciones procesal que considere necesaria para evitar perjuicio irreparables para el justiciable.

Una vez pierda vigencia el estado de alarma, quedaría pues alzada la suspensión e interrupción de plazos procesales, reanudándose su cómputo.

Asimismo, en el ámbito administrativo también se suspenden los términos y se interrumpen los plazos para la tramitación de los procedimientos, reanudando el cómputo de los plazos en el momento en que pierda vigencia el RD o, en su caso, las prórrogas del mismo. Lo anterior, se aplicará a todo el sector público definido en la [Ley 39/2015, de 1 de octubre](#).

Como en los procedimientos judiciales, el órgano competente podrá acordar, mediante resolución motivada, las medidas de ordenación e instrucción estrictamente necesarias para evitar perjuicios graves en los derechos e intereses del interesado en el procedimiento y siempre que éste manifieste su conformidad, o cuando el interesado manifieste su conformidad con que no se suspenda el plazo.



La presente disposición no afectará a los procedimientos y resoluciones, cuando vengan referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma.

Finalmente, el RD prevé (DA 4ª) que los plazos para el ejercicio de acciones (sean de prescripción, sean de caducidad) queden interrumpidos durante la vigencia de RD y en su caso, de sus prórrogas. Es decir, durante el periodo de vigencia del estado de alarma, no precluyen las acciones ni tampoco hay que interrumpir los plazos para el futuro ejercicio de acciones.

Sin embargo, este periodo no debe entenderse como un período de inactividad procesal sino como un período de intenso trabajo para que cuando se levante el estado de alarma, estemos en las mejores condiciones para la defensa de sus intereses. Por ello, estamos a su disposición para asesorarles en cualquier asunto que tenga y en el que podamos ayudar.

A estos efectos y cualquier otra duda que pudiera surgir, así como para cualquier información adicional, estamos a su disposición, por favor, póngase en contacto con:

José Mariano Cruz

Socio de Procesal

T: +34 91 429 43 33 / M: +34 679 716 279

jmcruz@eversheds-sutherland.es

Kiko Carrión

Socio de Procesal

T: +34 91 429 43 33 / M: +34 608 492 935

kcarrion@eversheds-sutherland.es

Antonio Bravo

Socio de Procesal

T: +34 91 429 43 33 / M: +34 676 452 806

abravo@eversheds-sutherland.es

Luis F. Bermejo

Socio de Procesal

T: +34 91 429 43 33 / M: +34 680 309 116

lbermejo@eversheds-sutherland.es

Inmaculada López

Directora Legal

T: +34 91 429 43 33 / M: +34 608 807 845

ilopez@eversheds-sutherland.es

eversheds-sutherland.com

© Eversheds Sutherland 2020. All rights reserved.

Eversheds Sutherland (International) LLP and Eversheds Sutherland (US) LLP are part of a global legal practice, operating through various separate and distinct legal entities, under Eversheds Sutherland. For a full description of the structure and a list of offices, please visit www.eversheds-sutherland.com.

LDS_002\7122464\1

www.eversheds-sutherland.com/coronavirus